

En fecha 22 de octubre 2024 la Junta de Gobierno Local aprobó el siguiente dictamen:

“DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MANRESA Y FUNDACIÓN ABADIA DE MONTSERRAT 2025”

Antecedentes

1. La Fundación Abadía de Montserrat, inscrita en el Registro de fundaciones de la Generalidad de Cataluña con el núm. 1100, es una entidad sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, con CIF G-61433934.

2. El día 20 de septiembre de 2024 la Fundación presentó escrito dirigido al Alcalde de Manresa en el que pide que se pueda apoyar, con una aportación económica, para realizar el acto de inauguración y conmemoración del Milenario de Montserrat (1025-2025).

3. Este proyecto genera unos gastos con los que el Ayuntamiento de Manresa quiere colaborar dado que el patrimonio cultural y artístico de Montserrat sirve a potenciar el interés turístico de la comarca del Bages y, en especial, de su capital.

De acuerdo con lo previsto en el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Manresa para el período 2022-2023 (aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 21 de octubre de 2021) y prorrogado hasta la entrada en vigor del nuevo Plan Estratégico de Subvenciones (según resolución de 22 de enero de 2024), el presupuesto del Ayuntamiento de Manresa para el ejercicio 2024 prevé una subvención nominativa con cargo a la aplicación presupuestaria 9120 48920, a favor de la Fundación Privada Abadía de Montserrat 2025.

3. Con el fin de regular la participación de las entidades en este proyecto se propone la firma de un convenio de colaboración que establezca las obligaciones y compromisos que asume cada una de las partes.

4. Analizado el articulado del texto se observa que a través de este convenio el Ayuntamiento de Manresa se compromete al otorgamiento, en concepto de subvención, de la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS (8.800,00€), para ser destinada al acto de inauguración y conmemoración del Milenario de Montserrat (1025-2025), así como a velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados, el seguimiento del proyecto y análisis de los resultados obtenidos.

5. Por su parte, la Fundación Abadía Montserrat 2025 se compromete a aplicar la subvención a las finalidades descritas en el convenio y en el proyecto presentado.

6. Consta en el expediente la memoria justificativa del convenio objeto de aprobación.

7. Según consta en el expediente, la beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, de seguridad social y con la hacienda municipal, de conformidad con las prescripciones del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Asimismo, tal y como consta en el informe emitido por el Jefe del servicio de Alcaldía-Presidencia de 19 de diciembre de 2023, la subvención correspondiente al ejercicio anterior ha sido debidamente justificada según establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa.

9. La Técnica-jurista del Servicio de Alcaldía-Presidencia ha emitido informe jurídico en relación con la aprobación de la minuta del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Manresa y la Fundación Abadía Montserrat 2025 prevista nominativamente en el presupuesto municipal vigente.

Consideraciones legales

1. Competencias municipales. De acuerdo con el artículo 84.2 i) del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, los gobiernos locales de Cataluña tienen competencias propias sobre la regulación del establecimiento de autorizaciones y promociones de todo tipo de actividades económicas, especialmente las de carácter comercial, artesanal y turístico y fomento del empleo.

El artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, determina que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

El artículo 111 del Real decreto legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, faculta a las entidades locales para concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, ordenamiento jurídico o principios de buena administración.

2. Régimen jurídico. El régimen jurídico aplicable será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las disposiciones del procedimiento administrativo establecidos en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y 108 y siguientes de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Por otra parte, también serán de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa, en probada por el Pleno de la Corporación en sesión de 20 de septiembre de 2004 y las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2023.

3. Otorgamiento de subvenciones. Los artículos 240 y ss. del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley municipal y de régimen local de Cataluña y los artículos 118 y ss. del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, determinan que los entes locales pueden otorgar subvenciones y ayudas de contenido económico a entidades públicas o privadas para la prestación de actividades de interés general.

Aunque el procedimiento habitual para la concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, el art.22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el art. 10.1 a) de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Manresa, contemplan la posibilidad del otorgamiento directo de las subvenciones, cuando estén previstas nominativamente en el Presupuesto general de la entidad local, no siendo preceptivas ni la concurrencia ni la publicidad, y que esta concesión se formalizará normalmente mediante convenio.

4. Convenio de colaboración. De acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 38/2003 y el artículo 10.2 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Manresa, el convenio de colaboración es el instrumento mediante el cual se canaliza la subvención directa del Ayuntamiento de Manresa, donde se fijará además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

El apartado 25 del artículo 41 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2023 determina que el convenio será el instrumento habitual para encauzar las subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos que superen los 4.000,00 €.

A este convenio, al margen de las previsiones en materia de subvenciones, también le son de aplicación las disposiciones relativas a los convenios de colaboración establecidas en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y 108 y siguientes de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen jurídico y de procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 40/2015, las administraciones públicas pueden suscribir convenios con sujetos de derecho privado.

Asimismo, de acuerdo con lo que establece el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

5. Requisitos del convenio. El convenio de colaboración cumple con las formalidades y el contenido establecidas en el art. 308 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales (ROAS), el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público , y el apartado 26 del artículo 41 de las Bases de ejecución del presupuesto 2023.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público también determina, en su artículo 48, que cuando el convenio instrumente una subvención debe cumplir lo que prevén la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, sea de aplicación.

Los elementos exigidos en la normativa aplicable están presentes en el convenio de colaboración que es objeto de aprobación.

6. Obligaciones de los beneficiarios. El artículo 12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa, en concordancia con los artículos 11, 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establecen los requisitos y obligaciones de los beneficiarios .

En el convenio que se propone constan entre otras las siguientes obligaciones del beneficiario:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b. Justificar ante el Ayuntamiento de Manresa, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ajuntament de Manresa.
- d. Comunicar al Ayuntamiento de Manresa la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Por otra parte, también son de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2023 por la que se complementan las previsiones relativas a la justificación, pago y convenios de colaboración en materia de subvenciones.

7. Principios éticos y reglas de conducta. La minuta del convenio objeto de aprobación incluye los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

8. Protección de datos de carácter personal. La minuta del convenio objeto de aprobación incluye las medidas en materia de protección de datos previstas en el Reglamento UE

2016/679, general de protección de datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

9. Publicidad de las subvenciones. El artículo 18 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, establece que la base de datos nacional de subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones donde, de acuerdo con este mismo precepto y el artículo 20 de la ley, las administraciones publicarán información de las convocatorias y de las subvenciones concedidas, de conformidad con el procedimiento y contenido previsto en el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

En consecuencia, la beneficiaria deberá cumplir las obligaciones de publicidad contenidas en los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013 y 8 y siguientes de la Ley 19/2014.

10. Órgano competente. El órgano es el alcalde presidente, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, 53 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley municipal y de Régimen local de Cataluña y artículo 10 del Reglamento Orgánico municipal.

Sin embargo, la facultad resolutoria para la aprobación de toda clase de convenios ha sido delegada en la Junta de Gobierno local por Resolución núm. 11376 de 23 de junio de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 27 de junio de 2023.

Por los motivos expuestos, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Aprobar la minuta del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Manresa y la Fundación Abadía de Montserrat 2025, de conformidad con el siguiente texto:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN ABADIA DE MONTSERRAT 2025 Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANRESA PARA LA CONMEMORACIÓN DEL MILENARIO DE MONTSERRAT 1025-2025

REUNIDOS

Por una parte, la FUNDACIÓN ABADIA DE MONTSERRAT 2025 (en adelante, la FUNDACIÓN), con domicilio social en el Monasterio de Montserrat, Claustro Gótico, Monistrol de Montserrat, CIF G-61433934, inscrita con el número 1100 en el Registro de Fundaciones de la Generalidad de Cataluña, representada en este acto por el sr. Daniel Juliol Galí, en su calidad de apoderado general de la Fundación.

Y por otro, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANRESA (en adelante, el AYUNTAMIENTO), con domicilio en la plaza Mayor, 1, de Manresa, representado en este acto por el Ilmo. SR. Marc Aloy Guardia, en su calidad de Alcalde-Presidente, quien se encuentra legitimado para suscribir este acto en virtud de las atribuciones que le son conferidas por la normativa vigente de régimen local, y en especial por el artículo 53.1 de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña (LMRLC), aprobada por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, art. 21.1 de la Ley 7/1985 y art.10 del Reglamento Orgánico Municipal.

Interviene el señor José Luis González Leal, secretario general del Ayuntamiento de Manresa, como fedatario público, según prevé el artículo 3.2.i) del Real decreto 128/2018 por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Y, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento,

MANIFIESTAN

I. Que la FUNDACIÓN es una entidad clasificada como fundación benéfica del tipo cultural por Resolución de la Consejera de Justicia de la Generalidad de Cataluña, de 22 de septiembre de 1997.

II. Que la FUNDACIÓN está sometida al régimen fiscal previsto en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, por haber acreditado ante la Delegación de la 'Agencia Estatal de la Administración Tributaria el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la mencionada Ley.

III. Que la FUNDACIÓN tiene por finalidad principal ayudar a la Abadía de Montserrat a mantener, promocionar y fomentar todos aquellos valores más propios del monasterio y del santuario de Montserrat como son los espirituales, los sociales, los culturales y los ecológicos en beneficio de las siguientes personas o entidades:

- a. Los peregrinos y los visitantes que suben a Montserrat y que deben ser bien atendidos, tanto espiritual como materialmente;
- b. Quienes deseen la continuidad y la consolidación y/o el achique de los valores mencionados en bien propio, de la Iglesia y de la sociedad;
- c. Quienes de lejos estando, sea desde nuestro país o desde países más necesitados, esperan también poder participar de esta convocatoria espiritual y social que tiene Montserrat.

IV. Que la Fundación, dentro de estas funciones y en el marco del Milenario de Montserrat 1025-2025, está organizando la conmemoración de la efeméride. La celebración del Milenario, que se inauguró oficialmente en un acto civil celebrado en la Basílica de Santa María, el sábado 7 de septiembre de 2024, durará quince meses.

El Milenario es un hito lleno de simbolismo y, entre otros objetivos, se pretende promover la participación de toda la sociedad para que sea una celebración de todos y para todos, en la que todo el mundo podrá participar.

V. Que el AYUNTAMIENTO está interesado en ayudar económicamente a la FUNDACIÓN en los actos de conmemoración del Milenario, mediante una ayuda económica en los términos definidos en este convenio, dada la especial significación que para la ciudad de Manresa tiene Montserrat, puesto que su patrimonio cultural y artístico sirve a potenciar el interés turístico de la comarca del Bages y, en especial, de su capital.

VI. De acuerdo con lo previsto en el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Manresa para el período 2022-2023 (aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 21 de octubre de 2021) y prorrogado hasta la entrada en vigor del nuevo Plan Estratégico de Subvenciones (según resolución de 22 de enero de 2024), el presupuesto del Ayuntamiento de Manresa para el ejercicio 2024 prevé una subvención nominativa con cargo a la aplicación presupuestaria 9120 48920, a favor de la Fundación Privada Abadía de Montserrat 2025.

En virtud de las manifestaciones precedentes, ambas partes acuerdan suscribir el Convenio de Colaboración para el ejercicio 2024, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

En virtud de este Convenio, el AYUNTAMIENTO entrega a la FUNDACIÓN la cantidad que se especifica en concepto de ayuda económica para la realización del acto de inauguración y conmemoración del Milenario de Montserrat 1025-2025.

Segunda. Vigencia

Este convenio entrará en vigor una vez firmado por todas las partes y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

El período dentro del cual deben ejecutarse las acciones es del 1 de enero al 10 de diciembre de 2024.

Tercera. Obligaciones de las partes

Obligaciones de la Fundación. En el marco de esta colaboración, la FUNDACIÓN se compromete a aplicar la subvención a la actuación programada en el proyecto presentado, que se concreta en los actos de inauguración y conmemoración del Milenario de Montserrat 1025-2025.

Son obligaciones del beneficiario:

- a. Acreditar documentalmente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y cumplir, en su caso, los requisitos y condiciones que determinen la concesión. La subvención sólo podrá utilizarse para la finalidad que ha sido otorgada.
- b. Justificar los gastos realizados partiendo de la aplicación de la subvención recibida.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación y los controles financieros que se consideren necesarios por parte de este Ayuntamiento. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- d. Facilitar toda la información requerida por los órganos de fiscalización de la contabilidad pública.
- e. Hacer constar en los materiales de difusión y publicidad la frase "Con el apoyo del Ayuntamiento de Manresa", de acuerdo con la normativa del manual de imagen corporativa del Ayuntamiento de Manresa. Al final de la vigencia del presente convenio, la beneficiaria deberá presentar, junto con los documentos justificativos de la subvención, un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga la leyenda y el anagrama del Ayuntamiento. Cuando la difusión se haya realizado a través de medios audiovisuales deberá hacerse constar la memoria de la actividad.
- f. En caso de que las subvenciones financien la elaboración de guías, programas, elementos didácticos u otros elementos sujetos a la propiedad intelectual, la cesión, de forma compartida con los autores, de los derechos de reproducción, distribución y comunicación.
- g. Colaborar en el seguimiento o demanda de información que realice el Ayuntamiento de Manresa.
- h. Cuando el solicitante tenga que modificar significativamente el proyecto, para que no consiga el conjunto de la financiación prevista u otras razones objetivas, deberá dirigirse al Ayuntamiento para proponer el replanteamiento del proyecto o su suspensión, y en este último caso renunciará a la subvención o bien la reintegrará, si ya la ha recibido.
- i. Comunicar al Ayuntamiento, con acreditación documental al efecto, la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
- j. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Manresa para 2024 y en la normativa de aplicación.
- k. Cualquier otra que establezca la legislación reguladora de las subvenciones, así como las leyes 19/2013 y 19/2014 de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá comportar la anulación de la subvención.

Obligaciones del Ayuntamiento de Manresa. El Ayuntamiento de Manresa hace una aportación a la FUNDACIÓN, en concepto de subvención, por un importe de OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS (8.800,00 €).

Este importe se encuentra consignado nominativamente en la aplicación núm. 24 9120 48920 del presupuesto general de esta corporación para el ejercicio 2024.

Cuarta. Aceptación

La Fundación Abadía de Montserrat 2025 acepta en este acto la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Manresa por importe de ocho mil ochocientos euros, y se obliga a aplicar esta cantidad a los fines objeto del convenio.

Quinta. Aplicación de la subvención

La FUNDACIÓN se compromete a destinar íntegramente el importe de la subvención otorgada al cumplimiento de sus finalidades fundacionales citadas en la cláusula tercera.

La FUNDACIÓN se compromete, asimismo, a dar cuenta de su aplicación en caso de serle solicitada por el AYUNTAMIENTO.

Sexta. Condición de no subcontratar

De conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa, el beneficiario de subvenciones por actividades no podrá subcontratar la ejecución total o parcial de actividades que constituyen el objeto de la subvención, salvo el caso que sea autorizado expresamente por el ayuntamiento y de acuerdo con las limitaciones previstas en el artículo 29 de la LGS.

Séptima. Plazos y forma de pago

Esta aportación se hará efectiva una vez justificada, por parte del beneficiario, la realización de la actividad del proyecto o adopción del comportamiento para el que se otorgó la subvención, según dispone el artículo 34.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Octava. Justificación

La justificación del cumplimiento de las condiciones y consecución de los objetivos se realizará dentro como máximo hasta el día 10 de diciembre de 2024.

La justificación se realizará mediante la presentación ante el Ayuntamiento de Manresa de:

- a) Memoria de la actividad, con indicación de las actuaciones realizadas y su resultado.
- b) Facturas, minutas, nóminas, TC's y otros justificantes de los gastos e inversiones efectuadas por el beneficiario, las cuales tendrán que contener todos los requisitos legales que establezca la normativa vigente aplicable.
- c) Declaración emitida por el responsable de la entidad de que el total de los distintos fondos de financiación de la actuación no supera el coste de la actividad subvencionada.

Los gastos justificativos deberán corresponder al período comprendido entre el 1 de enero y el 10 de diciembre de 2024.

La entidad beneficiaria tendrá que justificar la totalidad del coste del proyecto, es decir, la cantidad de 26.620,00 €.

Novena. Publicidad de las subvenciones

La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones ya estos efectos, el Ayuntamiento de Manresa deberá remitir a la BDNS la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas, de conformidad con el procedimiento y contenido previsto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Las personas beneficiarias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; así como en la Ley del Parlamento de Cataluña 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Décima. Mecanismos de seguimiento

El beneficiario se compromete, durante la vigencia de estos acuerdos, a facilitar al Ayuntamiento de Manresa toda aquella información y documentación que le sea requerida.

El seguimiento de este convenio se realizará mediante personal técnico del Ayuntamiento que velará por el cumplimiento de estos acuerdos, el seguimiento del proyecto y análisis de los resultados obtenidos.

Con el fin de hacer seguimiento del acuerdo, analizar el desarrollo del proyecto, decidir, en su caso, sobre las nuevas iniciativas a impulsar o resolver las incidencias que puedan producirse, las partes podrán constituir una Comisión de Seguimiento formada por un representante del AYUNTAMIENTO y un representante designado por la FUNDACIÓN, donde el representante del Ayuntamiento de Manresa ostentará su presidencia.

Su funcionamiento se ajustará al régimen jurídico de los órganos colegiados establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común y en la Ley 26/2010, de 3 d agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña donde el presidente será un representante del AYUNTAMIENTO.

Esta Comisión también será la encargada de resolver, en su caso, las cuestiones sobre su interpretación o el cumplimiento de las partes.

EL AYUNTAMIENTO será también el responsable de la coordinación de ésta comisión.

Undécima. Revisión

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser modificada por el Ayuntamiento previo trámite de audiencia de diez días al beneficiario cuando:

- Se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- El beneficiario haya obtenido para la misma actividad otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del Ayuntamiento superen el coste total de la actividad, en caso de que se dé este supuesto, entidad deberá comunicarlo al Ayuntamiento.
- Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de la actividad.

Duodécima. Extinción

Serán causas de resolución del presente convenio, al margen de la expiración del plazo de vigencia:

- El mutuo acuerdo de las partes formalizado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a los acuerdos o a la actividad.
- Por incumplimiento manifiesto de una de las partes firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

Si concurre alguna de las causas previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de subvenciones, la Fundación deberá reintegrar las cantidades recibidas y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta que se acuerde el reintegro, o hasta la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si éste es anterior.

La extinción anticipada, por incumplimiento de los compromisos de las partes establecidos en la cláusula tercera, comportará la pérdida del derecho a recibir la subvención por parte del ente responsable del incumplimiento. En tal caso, la Comisión de Seguimiento acordará la forma de finalizar las actuaciones en curso, siempre que ello sea posible mediante los recursos propios de las partes firmantes o mediante la contratación de servicios externos.

Decimotercera. Incumplimiento

El incumplimiento de cualquier requisito establecido en estas normas, así como la falta de justificación de los gastos o la falta de presentación de la documentación acreditativa, comporta la revocación y reintegro de la subvención concedida.

Decimocuarta. Reintegro de subvenciones ya satisfechas

Si concurre alguna de las causas previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de subvenciones, la FUNDACIÓN deberá reintegrar las cantidades recibidas y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta que se acuerde el reintegro, o hasta la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si éste es anterior.

Estarán obligadas a reintegrar las subvenciones los beneficiarios que hayan obtenido anticipos o anticipos de éstas cuando:

- A consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el receptor vendrá obligado a reintegrar el exceso.
- Cuando hayan obtenido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión.
- Por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto.
- Por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos.
- Por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- Otros supuestos previstos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa y la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de cualquier requisito establecido en estas normas, así como la falta de justificación de los gastos o la falta de presentación de la documentación acreditativa, comporta la revocación y reintegro de la subvención concedida.

En caso de que el beneficiario no pudiera llegar a justificar debidamente la totalidad del importe de la subvención otorgada, el servicio responsable tramitará de oficio la reducción del importe de la subvención en la misma proporción que haya entre el importe a justificar y el importe que se ha justificado.

Decimoquinta. Modificación del convenio

El Convenio podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes. Las modificaciones se incluirán en una adenda que se añadirá como anexo al Convenio.

Decimosexta. Responsabilidad frente a terceros

La responsabilidad que se pueda generar frente a terceros, como consecuencia de las actuaciones derivadas del despliegue de este convenio, corresponde al ente ejecutor material de las actuaciones, es decir, a la FUNDACIÓN.

Decimoséptima. Principios éticos y reglas de conducta

La beneficiaria de esta subvención debe adecuar su actividad a los principios éticos y reglas de conducta que a continuación se detallan:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, al a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influyan en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Decimoctava. Protección de datos personales

Los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar para obtener la subvención solicitada se incluyen en el fichero de los registros del Ayuntamiento de Manresa. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Ajuntament de Manresa. Las personas interesadas pueden ejercitar los derechos del afectado mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Manresa, Plaza Mayor, 1, 08241 Manresa; tel. 93 878 23 00 o mediante los enlaces que encontrará en www.manresa.cat/rgpd

Las entidades solicitantes y receptoras de las ayudas deben cumplir con la normativa relativa a protección de datos de carácter personal, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en el Reglamento UE 2016/679, general de protección de datos y la Ley orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Decimonovena. Naturaleza y jurisdicción

Este convenio tiene naturaleza administrativa. La resolución de cualquier controversia en su aplicación efectiva se derivará a la Comisión de Seguimiento, según la cláusula octava. Si no es posible llegar a un acuerdo, los conflictos se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Vigésima. Marco normativo

Este convenio se rige por sus propias cláusulas y en todo aquello que no esté previsto le sea de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local

- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
- Ley del Parlamento de Cataluña 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa (BOP de 13 de enero de 2005)
- Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Manresa 2024
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- Ley del Parlamento de Cataluña 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- Reglamento UE 2016/679, general de protección de datos y Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales
- Cualquier otra que sea de aplicación

Segundo. Otorgar a la Fundación Abadía de Montserrat 2025 una subvención por importe de OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS (8.800,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 9120 48920.

Tercero. Dar publicidad del otorgamiento de esta subvención mediante la remisión de la identificación de los beneficiarios e importe de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Cuarto. La beneficiaria deberá dar publicidad de las ayudas recibidas, en su caso, en los términos y condiciones establecidos en la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; así como en la Ley del Parlamento de Cataluña 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sin embargo, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

Manresa,

El Alcalde